



Bogotá, 15 de Mayo de 2024

Señor

ANNER ANTONIO CARABALI HURTADO

Contratista

Cra 4 No 57- 51 Sur Barrio Danubio Azul – Usme

3104173476 - 3173798993

carabalacho@hotmail.com

Bogota, D.C.

Asunto : Citación a Audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 – Presunto incumplimiento definitivo de las obligaciones del Contrato de prestación de servicios No. JBB-CTO-801-2023 suscrito con ANNER ANTONIO CARABALI HURTADO

REFERENCIA: Garantía Única de Cumplimiento No. **BCH-100025426** expedida por la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

Respetados señores:

CAMILO ANDRES ORTIZ MOTTA, quien actúa en nombre y representación del **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS**, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 001 de 2017, y teniendo en cuenta el informe allegado por el memorando No. 2024JBB410012724 del 15 de abril de 2024 por parte de la supervisora ELIZABETH HERRERA NARIÑO, comedidamente ponemos a su consideración los hechos y pruebas que evidencian un presunto incumplimiento definitivo de las obligaciones derivadas del Contrato No. JBB-CTO-801-2023 suscrito con **ANNER ANTONIO CARABALI HURTADO**, cuyo objeto era “(...) 360-05-7677-PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN ACTIVIDADES OPERATIVAS DE PLANTACIÓN, RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS COBERTURAS VEGETALES EN EL TERRITORIO O ZONA ASIGNADA POR LASUBDIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA” (...), previas las siguientes consideraciones a saber:

I. COMPETENCIA.

Teniendo en cuenta que la finalidad del procedimiento que se adelanta por parte de la Oficina Jurídica está encaminada a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en numeral 21 literal B, en virtud de la garantía contenida en la Póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de entidades estatales No. BCH-100025426 expedida por la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, y, por ende, resulta necesario agotar previamente el procedimiento contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

La referida Cláusula determina:



“B.-CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el contratista se obliga a pagar al JBB como pena penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales, agotados los trámites necesarios que garanticen a el CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción. Esta cláusula le será impuesta mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARAGRAFO II: Tanto las multas, como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere y en caso de no pago serán imputables a la garantía única de cumplimiento, o mediante cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo el de la jurisdicción coactiva, acorde con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO III.- El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula ingresará a la tesorería del JBB y será pagado directamente por el CONTRATISTA al JBB, o en su defecto el CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato electrónico entendida como la aceptación del mismos a través de la plataforma SECOP II a que el JBB, lo descuente directamente de los desembolsos que no se hayan girado.

II. HECHOS QUE SOPORTAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO.

Teniendo en cuenta el informe allegado por el memorando No. 2024JBB410012724 del 15 de abril de 2024, por parte de la supervisión del referido contrato, se relacionan los presuntos hechos en donde se evidencia un posible incumplimiento definitivo por parte del contratista, de conformidad con los antecedentes y hechos que se enuncian de la siguiente manera:

“(…)

*“El contrato de prestación de servicios JBB-CTO-801-2023 se suscribió con la contratista **BRENDA MICHEL ROMERO FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.685.470 el día veintitrés (23) de febrero de 2023, por valor de **Diecisiete millones Cuatrocientos Ochenta y Siete mil Pesos \$17,487,000.00 M/CTE**, por un plazo de **NUEVE (09) MESES CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que se firmó el día dos (02) de marzo de 2023.*

*Que el contrato presento dos (2) suspensiones por 27 días, así; **SUSPENSIÓN 1** por el periodo del tres (03) de mayo de 2023 al dieciséis (16) de mayo de 2023 y **SUSPENSIÓN 2** por el periodo del veintiuno (21) de junio de 2023 al tres (03) de julio de 2023. Que, mediante comunicado del mes de junio del 2023, se solicitó la cesión del contrato 801-2023 a partir del 4 de julio del 2023 al señor **ANTONIO CARABALI HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.209.006, por valor de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS***



MONEDA CORRIENTE (\$11,334,167.00) M/CTE.”.

De acuerdo con lo evidenciado por el profesional delegado como apoyo a la supervisión y la supervisora del contrato y habiendo revisado estos profesionales el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas establecidas en la cláusula segunda denominada OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA de los estudios previos del contrato JBB-CTO-801-2023 se evidenció:

- 1.1 El contratista posiblemente incumplió con la obligación general No.1 del contrato de prestación de servicios No. JBB-CTO-801-2023 la cual contempla lo siguiente: *“Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de idoneidad, calidad oportunidad, con plena autonomía e independencia técnica y administrativa y conforme a las obligaciones, actividades y productos”*, no se evidencia soportes de las actividades realizadas durante el periodo 01 al 28 de diciembre de 2023, actividades programadas según cronograma concertado con el apoyo a la supervisión, ni la entrega de soportes de reporte de ejecución de actividades de plantación y mantenimiento basados en los procedimientos APL.PR. 07 y APL.PR.09. Los requerimientos se enlistan a continuación:
 - Primer requerimiento realizado por la Supervisión el 03 de enero de 2024 con copia a la Aseguradora Compañía Mundial de Seguros Rad. 2024JBB4100132.
 - Segundo requerimiento realizado por la Supervisión el 15 de enero de 2024 con copia a la Aseguradora Compañía Mundial de Seguros Rad. 2024JBB41002352.
 - Tercer requerimiento realizado por la Supervisión el 23 de enero de 2024 con copia a la Aseguradora Compañía Mundial de Seguros Rad. 2024JBB41004182
- 1.2 El contratista posiblemente incumplió con la obligación general No. 12 del contrato de prestación de servicios No. JBB-CTO-801-2023 la cual contempla lo siguiente: *“Realizar y presentar para el trámite de pagos, los informes de las actividades realizadas, así como los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) a que haya lugar, verificando mensualmente su afiliación a ARL se encuentre vigente y activa, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago”*, en el sentido que el contratista no entregó a la supervisión el pago de los aportes a seguridad social del 01 al 28 de diciembre de 2023, como consta en el reporte de pagos de seguridad social expedido por Adres que se encuentra en el ANEXO 10 – CONSULTA ADRES AFILIADOS COMPENSADOS.
- 1.3 El contratista posiblemente incumplió con la obligación específica No. 2 del contrato de prestación de servicios No. JBB-CTO-801-2023 la cual contempla lo siguiente: *“Ejecutar en la zona asignada las labores de arborización concernientes a la plantación de árboles y/o arbustos urbanos acatando las indicaciones del profesional asignado al seguimiento de las actividades en terreno, de acuerdo con el procedimiento denominado plantación de árboles, código APL.PR.07 o sus equivalentes vigentes”* en el sentido que el contratista no se presentó a los proyectos asignados durante el periodo del 01 al 28 de diciembre de 2023, a realizar las actividades de plantación de arbolado en campo que se encontraban previstas por el apoyo a la supervisión, relacionados a continuación:



Proyectos:

CANAL LA MAGDALENA RUPI 3652-13

PERIMETRAL PARQUE GILMA JIMENEZ IDRD 08-552 PARQUE URBANIZACION NAGUARA IDRD 08-741

Mes	Actividad			
	Ahoyado	Llenado	Escombro	Perfilado
Diciembre	18	42	42	14
Total	18	42	42	14

Localidad 08, Kennedy.

Como se evidencia en los requerimientos remitidos al contratista:

- Primer requerimiento realizado por la Supervisión el 03 de enero de 2024 con copia a la Aseguradora Compañía Mundial de Seguros Rad. 2024JBB4100132.
- Segundo requerimiento realizado por la Supervisión el 15 de enero de 2024 con copia a la Aseguradora Compañía Mundial de Seguros Rad. 2024JBB41002352.
- Tercer requerimiento realizado por la Supervisión el 23 de enero de 2024 con copia a la Aseguradora Compañía Mundial de Seguros Rad. 2024JBB41004182.

1.4 El contratista posiblemente incumplió con la obligación específica No. 4 del contrato de prestación de servicios No. JBB-CTO-801-2023 la cual contempla lo siguiente: "Diligenciar y entregar los reportes, planillas e informes de acuerdo con los formatos y los procedimientos de mantenimiento y plantación de árboles vigentes" el contratista no hizo entrega de las planillas de rendimientos correspondiente al periodo del 01 al 28 de diciembre de 2023.

- Primer requerimiento realizado por la Supervisión el 03 de enero de 2024 con copia a la Aseguradora Compañía Mundial de Seguros Rad. 2024JBB4100132.
- Segundo requerimiento realizado por la Supervisión el 15 de enero de 2024 con copia a la Aseguradora Compañía Mundial de Seguros Rad. 2024JBB41002352.
- Tercer requerimiento realizado por la Supervisión el 23 de enero de 2024 con copia a la Aseguradora Compañía Mundial de Seguros Rad. 2024JBB41004182.

1.5 Al revisar la página oficial del Adres* se evidencia que el contratista no cumplió con la obligación general No.12 "Realizar y presentar para el trámite de pagos, los informes de las actividades realizadas, así como los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) a que haya lugar, verificando mensualmente su afiliación a ARL se encuentre vigente y activa, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago", en cuanto al pago de obligaciones frente a



los sistemas de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias, de los periodos comprendidos entre:

Período?
01/12/2023 AL 28/12/2023

A continuación, se presenta la relación de los meses compensados de seguridad social realizados por el contratista Anner Antonio Carabali Hurtado:

MAESTRO AFILIADOS COMPENSADOS								
<p>*El Ministerio de Salud y Protección Social comunica que la información dispuesta en esta consulta contiene los datos reportados conforme a las fechas definidas en el Decreto 780 de 2016 por las Empresas Promotoras de Salud - EPS y Entidades Obligadas a Compensar - EOC que han superado el proceso de validación y cruce definidos en las normas y en las especificaciones técnicas; por lo tanto esta información se debe utilizar como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como único criterio para denegar la prestación de los servicios de salud a las personas. Si Usted encuentra una inconsistencia en la información publicada, por favor remítase a la EPS o EOC y solicite la corrección de su información a fin de que esta remita la novedad correspondiente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y ésta proceda a la actualización en las bases de datos.*</p>								
CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS								
INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO								
TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACION
CC	80209006	CARABALI	HURTADO	ANNER	ANTONIO	2015-11	SALUDCOOP E.R.S	BENEFICIARIO
CC	80209006	CARABALI	HURTADO	ANNER	ANTONIO	2016-12	CAFESALUD E.R.S S.A.	BENEFICIARIO
CC	80209006	CARABALI	HURTADO	ANNER	ANTONIO	2023-11	COMPENSAR E.R.S	COTIZANTE
CC	80209006	CARABALI	HURTADO	ANNER	ANTONIO	2019-06	COMPENSAR E.R.S	BENEFICIARIO
CC	80209006	CARABALI	HURTADO	ANNER	ANTONIO	2014-06	SALUDCOOP E.R.S	COTIZANTE
INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS								
EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *				
COMPENSAR E.R.S	11/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización				
COMPENSAR E.R.S	10/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización				
COMPENSAR E.R.S	09/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización				
COMPENSAR E.R.S	08/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización				
COMPENSAR E.R.S	07/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización				
COMPENSAR E.R.S	06/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización				
COMPENSAR E.R.S	05/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización				
COMPENSAR E.R.S	07/2022	1	COTIZANTE	Pago con cotización				
COMPENSAR E.R.S	06/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización				
COMPENSAR E.R.S	05/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización				
<p>1 2 3 4 5 6 7 8 9 10</p>				91 Registros en 10 Páginas				
<p>Pago Normal: corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, en el marco del Decreto 780 de 2016. Estado Emergencial: corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo por emergencia, en el marco del artículo 15 del Decreto 538 de 2020. Dicho lo anterior estos afiliados no</p>								

3. SOPORTES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

- ANEXO 01. Requerimiento No.1 realizado por la Supervisión el 03 de enero de 2024 con copia a la Aseguradora Compañía Mundial de Seguros Rad. 2024JBB4100132.
- ANEXO 02. Requerimiento No.2 realizado por la Supervisión el 15 de enero de 2024 con copia a la Aseguradora Compañía Mundial de Seguros Rad. 2024JBB41002352.
- ANEXO 03. Requerimiento No.3 realizado por la Supervisión el 23 de enero de 2024 con copia a la Aseguradora Compañía Mundial de Seguros Rad. 2024JBB41004182.
- ANEXO 04. ESTUDIOS PREVIOS.



- ANEXO 05. JBB-CTO-801-2023 COMPLEMENTO.
- ANEXO 06. JBB-CTO-801-2023 ACTA DE INICIO.
- ANEXO 07. JBB-CTO-801-2023 CESION 1.
- ANEXO 08. JBB-CTO-801-2023 POLIZA CESION 1.
- ANEXO 09. JBB-CTO-801-2023 APOYO A LA SUPERVISIÓN.
- ANEXO 10. CONSULTA ADRES AFILIADOS COMPENSADOS

(...)"

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

De conformidad con el informe allegado por el memorando No. 2024JBB410012724 del 15 de abril de 2024, se evidencian las siguientes obligaciones presuntamente incumplidas por parte de la contratista, así:

"(...)

EL CONTRATISTA presuntamente incumplió con las obligaciones señaladas en la Cláusula tercera, en los numerales:

TERCERA: OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

(...) "1. Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de idoneidad, calidad oportunidad, con plena autonomía e independencia técnica y administrativa y conforme a las obligaciones, actividades y productos".

(...) "12. Realizar y presentar para el trámite de pagos, los informes de las actividades realizadas, así como los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) a que haya lugar, verificando mensualmente su afiliación a ARL se encuentre vigente y activa, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago",

(...) 23. Cumplir con las siguientes obligaciones específicas: 2. Ejecutar en la zona asignada las labores de arborización concernientes a la plantación de árboles y/o arbustos urbanos acatando las indicaciones del profesional asignado al seguimiento de las actividades en terreno, de acuerdo con el procedimiento denominado plantación de árboles, código APL.PR.07 o sus equivalentes vigentes" (...) 4. Diligenciar y entregar los reportes, planillas e informes de acuerdo con los formatos y los procedimientos de mantenimiento y plantación de árboles vigentes.



5. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

De acuerdo con el informe de supervisión, y, además, teniendo en cuenta que el **JARDIN BOTANICO DE BOGOTA JOSE CELESTINO MUTIS** es una entidad pública sometida al Estatuto General de Contratación Pública, Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, se considera que posiblemente el proveedor incurrió en una transgresión directa de las siguientes normas:

- Artículos 1602 y 1603 del Código Civil Colombiano.

“ARTICULO 1602. . *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

ARTICULO 1603. . *Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.”*

En igual sentido, se hace necesario traer a colación las siguientes disposiciones a saber:

- ii Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, que indica: “(...) **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. **2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)**” (Negritas y subrayado fuera de texto)
- ii Artículo 52º. Ley 80 de 1993 señala que: “(...) De la Responsabilidad de los Contratistas Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley (...)”
- ii Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 establece que: “(...) Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. **Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato (...)**”. (Negritas y subrayado fuera de texto)
- ii Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que señala: “Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública **podrán declarar el incumplimiento,**



cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal", conforme al procedimiento establecido en la misma disposición. *(Negrillas y subrayado fuera de texto)*

- ii Contrato No. JBB-CTO-801-2023, en cuanto al objeto: "(...) 360-05-7677-PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN ACTIVIDADES OPERATIVAS DE PLANTACIÓN, RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS COBERTURAS VEGETALES EN EL TERRITORIO O ZONA ASIGNADA POR LASUBDIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA (...)".

6. CONSECUENCIAS POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de hacer efectiva la cláusula penal establecida en el Contrato No. JBB-CTO-801-2023, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Consecuencialmente, se hará efectiva la "CLAUSULA PENAL PECUNARIA, en atención al NUMERAL 21 literal B" del contrato en comento que estipula lo siguiente:

"B.-CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el contratista se obliga a pagar al JBB como pena penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales, agotados los trámites necesarios que garanticen a el CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción. Esta cláusula le será impuesta mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARAGRAFO II: Tanto las multas, como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere y en caso de no pago serán imputables a la garantía única de cumplimiento, o mediante cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo el de la jurisdicción coactiva, acorde con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO III.- El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula ingresará a la tesorería del JBB y será pagado directamente por el CONTRATISTA al JBB, o en su defecto el CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato electrónico entendida como la aceptación del mismos a través de la plataforma SECOP II a que el JBB, lo descuente directamente de los desembolsos que no se hayan girado."

ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD

La estimación de los perjuicios causados por la contratista a la entidad fue determinada mediante informe allegado por el memorando No. 2024JBB410012724 del 15 de abril de 2024, por lo cual se solicita aplicar la cláusula penal pecuniaria en la suma de **UN MILLÓN CIENTO**



TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/cte. (\$1.133.416), como se evidencia en el informe de incumplimiento anexo.

AMPARO QUE SE PRETENDE AFECTAR

En el evento que se declaren probados los hechos susceptibles de incumplimiento definitivo a cargo de la contratista, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria de que trata la "NUMERAL 21 literal B" del Contrato JBB-CTO-801-2023, en la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/cte. (\$1.133.416)**, con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales No. BCH-100025426 expedida por la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

7. PRUEBAS.

EL JARDIN BOTANICO DE BOGOTA JOSE CELESTINO MUTIS, cuenta con los siguientes documentos como medio probatorio que soportan el posible incumplimiento definitivo del Contratista:

el informe allegado por el memorando No. 2024JBB410012724 del 15 de abril de 2024 por parte de la supervisora, acompañado del respectivo informe de supervisión de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 con sus respectivos soportes, los cuales se adjuntan a la presente citación.

Por lo anterior, podrá consultar la información en comento en la carpeta comprimida anexa.

8. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA.

VIRTUAL:

La audiencia se llevará a cabo el día **21 de mayo de 2024 a las 11:00 a.m.**, de manera virtual, a través de la plataforma TEAMS.

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_M2YxMWIxMTQtZTczYy00ZWU4LWI3M2YtNWFIMDIxMTIkNWMw%40thread.v26fc3-4b97-9674-1acbf8e98ba4%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25229acc0c0b-7dde-4ef7-befc-1d798221b85c%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=25a8c895-c240-4918-94bd-583a81b4c5c0&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

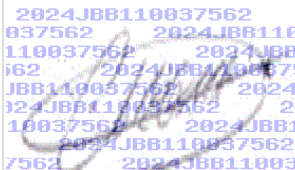

Con el fin de llevar a cabo la citada Audiencia, el **JARDIN BOTANICO DE BOGOTA** requiere a los convocados para que en el transcurso de los dos (2) días siguientes al recibo de la



presente comunicación suministre a esta Oficina Asesora a través de las siguientes direcciones de correos electrónicos: oficinajuridica@jbb.gov.co y luz.figueroa@jbb.gov.co, el medio electrónico por el cual autoriza recibir la información de acceso a la sesión, así como también el apoderado o autorizado designado para representarlos en la referida audiencia.

Por último, es importante contar con su asistencia a la audiencia que se cita, por cuanto en el desarrollo de la misma, el funcionario delegado por la Entidad, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista y su garante en desarrollo de la actuación; de igual manera, usted podrá presentar sus descargos, rendir la explicaciones pertinentes del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la Entidad, en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Cordialmente,

Radicado generado el 2024-05-15 17:49:26			
 2024JBB110037562 037562 2024JBB110037562 110037562 2024JBB110037562 62 2024JBB110037562 JBB110037562 2024JBB110037562 124JBB110037562 2024JBB110037562 10037562 2024JBB110037562 2024JBB110037562 7562 2024JBB110037562 4JBB110037562 2024JBB110037562	Firmado electrónicamente por: Cargo: Entidad: Anexos : Con Copia a : Código de verificación:	CAMILO ANDRES ORTIZ MOTTA Jefe Oficina Jurídica Jardín Botánico de Bogotá 14 Anexos sserrano@jbb.gov.co, luz.figueroa@jbb.gov.co, sfMn375NRc2mLkX	 2024JBB110037562
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12			
Documento elaborado por : Nelsy Yalile Riveros Castillo (Apoyo Administrativo) - Fecha Elaborado (2024-05-15 16:25:22)			